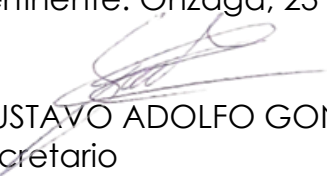


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Pertenencia, informándole que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda en el término legal concedido. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 23 de octubre de 2020.



GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Al Despacho ha pasado el proceso Verbal de PERTENENCIA seguido por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ, sobre el predio rural denominado "EL DURAZNO" ubicado en la vereda Tinavita del municipio de Onzaga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-44265 y número catastral ant: 1295.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debido tiempo, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y éste Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario¹. Igualmente, se dará aplicación al Artículo 375 del Código General del Proceso en lo que sea compatible.

De manera oficiosa se ordenará inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda al inmueble, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.; para tal fin se REQUERIRÁ a la apoderada de la parte demandante para que aporte los números de las cédulas de ciudadanía de la parte demandada.

Igualmente, se ordenará el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con algún derecho sobre el bien "EL DURAZNO" ubicado en la vereda Tinavita; emplazamiento que se surtirá de conformidad a lo previsto en los arts. 108 y 375-7 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; así mismo, la demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio rural objeto del presente, siguiendo los lineamientos expresamente señalados en la referida norma.

¹ Ver Arts. 390 y ss. Código General del Proceso.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De la demanda se correrá traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ.

SEGUNDO: DAR trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 319-44265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; para tal fin se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que aporte los números de las cédulas de ciudadanía de la parte demandada. Una vez cumplido lo anterior, expídase el oficio pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES y al curador ad litem designado. Córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENESE el emplazamiento de ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble "EL DURAZNO" ubicado en la vereda Tinavita del municipio de

Onzaga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-44265 y número catastral ant: 1295, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento deberá surtirse e incluirse, por secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada por el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no comparecer, se designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión, y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

GAGR

Firmado Por:

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1c569d90ca558ac424373e040f613277a1afa1a24ed07cb8c74ae750bbcb65**

Documento generado en 26/10/2020 03:33:39 p.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 078 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario